

AUTO No. 01280

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2005ER37965** de 18 de octubre de 2005, el Doctor ENRIQUE URIBE BOTERO, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, solicitó autorización para tratamientos silviculturales, en desarrollo del proyecto Contrato IDU-227-2004 “Construcción, rehabilitación y mantenimiento de accesos a barrios y pavimentos locales, programa de pavimentos locales vías Grupo 3: localidades de Tunjuelito, Barrios Unidos, Teusaquillo y Mártires” del Distrito Capital.

Que esta Secretaría Distrital de Ambiente – S.D.A., profirió el **Auto N° 3075 de 25 de octubre de 2005**, mediante el cual inicio al Trámite Administrativo Ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** con Nit. 899.999.081-6.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre emitió el **Concepto Técnico N° 2006CTE785** de 24 de enero de 2006, el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de **tala de treinta y cinco (35) árboles, la conservación de treinta y tres (33) árboles y el traslado de seis (6) árboles.**

Que igualmente se estableció que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago por compensación de 59.1 Individuos Vegetales Plantados (IVPs) que equivalen a **SEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NEVENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$6.087.595)**; y por el concepto de Evaluación y Seguimiento el valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS**

Página 1 de 7

AUTO No. 01280

M/Cte. (\$148.000), de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, esto es el Decreto 472 de 2003, el concepto técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante resolución No. 0451 de 17 de abril de 2006, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces para efectuar los diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en desarrollo del Contrato IDU-227-2004 “Construcción, rehabilitación y mantenimiento de accesos a barrios y pavimentos locales, programa de pavimentos locales vías Grupo 3: localidades de Tunjuelito, Barrios Unidos, Teusaquillo y Mártires” del Distrito Capital.

Que igualmente, dicha Resolución ordenó el pago por concepto de compensación, establecido en la suma de **SEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NEVENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$6.087.595)**; y por el concepto de Evaluación y Seguimiento el valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte. (\$148.000)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, esto es el Decreto 472 de 2003, el concepto técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003 y de acuerdo a lo establecido por el Concepto Técnico N° 2006CTE785 de 24 de enero de 2006.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 8 de mayo de 2006 a la Doctora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.378.877 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 105.710 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada, según documento que reposa a folio 109, con fecha de ejecutoria del 16 de mayo de 2006.

Que mediante radicado No. 2009ER15967 del 13 de abril de 2009, el señor WALTER TARCICIO ACOSTA BARRETO, en su calidad de Jefe de Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, solicita a esta Autoridad Ambiental realizar reliquidación de los IVP(s) (compensación) contenidos en la Resolución No. 0451 de 2006, Contrato IDU 227-2004, con base en un informe que adjuntan, que *“...contempla el manejo vegetal definitivo del proyecto e incluye la relación de individuos que permanecen en el sitio de labor y que habían sido autorizados para tala”*.

Que en el mencionado Informe presentado por el IDU, en cuanto al Salvoconducto de Movilización se dice: *“según el artículo cuarto de la Resolución 451 de 2006, se requería expedir el salvoconducto de movilización de productos forestales por un volumen de 2,45 m3 de madera de la especie Urapán. Sin embargo, en virtud a que*

AUTO No. 01280

no se realizó la tala de los Urapanes del sector del Barrio San Miguel, no fue necesario tramitar dicho salvoconducto". De igual manera, se adjuntó copia del recibo de pago por un valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte. (\$148.000)** por concepto de Evaluación.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 7 de mayo de 2009 emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 011051 de 17 de junio de 2009, el cual determinó que se evidenció: *"...que de los treinta y cinco (35) permisos silviculturales de tala se realizaron trece (13); de los treinta y tres (33) de conservación, se realizaron en total sesenta (60) y de los seis (6) traslados concedidos, se realizó uno (1); por lo que se reducen los valores de ivp de 59.1 pagados inicialmente a 22.35...se verificó el pago por la visita de evaluación y seguimiento, cuyo recibo de pago se encuentra en el expediente en el folio 96. No se realizó el pago por concepto de compensación"*.

Que en ese orden de ideas, el referido Concepto Técnico, realizó la reliquidación de los individuos arbóreos que no fueron talados, valor que quedó en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$2.302.353)**, equivalentes a 22,35 IVP(s) y a 6.04 SMMLV.

Que mediante Resolución Número 3029 de 9 de abril de 2010, esta Autoridad Ambiental le exige al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$2.302.353)**, equivalentes a 22,35 IVP(s) y a 6.04 SMMLV, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 0451 del 17 de abril de 2006.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 23 de abril de 2010 a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.788.048 de Pamplona, en su calidad de Directora Técnica, de acuerdo a documento que obra a folio 162, con fecha de ejecutoria del 26 de abril de 2006.

Que mediante radicado No. **2010ER45257** del 18 de agosto de 2010, se remite a esta Secretaría, copia del recibo de pago No. 744791/331876 del 31 de mayo de 2010, por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.302.353) M/Cte.**, equivalentes a 22,35 IVP(s) y a 6.04 SMMLV, por concepto de Compensación de Tala de árboles.

AUTO No. 01280

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, revisó el expediente **DM-03-05-1734** y la base de la Subdirección Financiera de la misma entidad, corroborando así, el pago de la obligación por concepto de compensación por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.302.353) M/Cte.**, equivalentes a 22,35 IVP(s) y a 6.04 SMMLV (a folios 187 y 190).

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado No. **2005ER37965** de 18 de octubre de 2005, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM-03-2005-1734**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de

Página 4 de 7

AUTO No. 01280

efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

AUTO No. 01280

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo del proceso No. **DM-03-2005-1734**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-05-1734**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **DM-03-05-1734**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal, la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la **Calle 22 No. 6 – 27** en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01280

ARTÍCULO SEXTO Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2005-1734

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C:	79858453	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/05/2016
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/06/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
---------------------------------------	------	----------	------	-----	------	------	---------------------	------------

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C:	52515730	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/05/2016
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C:	79871952	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 842 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/06/2016
-----------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C:	79871952	T.P:	null	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/06/2016
-----------------------	------	----------	------	------	------	-------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	------	----------	------	------	------	------	---------------------	------------